

En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.

h) Estado en la fecha de elaboración del informe (p.e. propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el estudio final de seguridad.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción con repercusiones en la seguridad nuclear de la central, diferente de los analizados en el estudio final de seguridad.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las bases de las especificaciones técnicas de funcionamiento.

7.2 Las modificaciones de diseño que constituyan «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo previa a su puesta en marcha. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

- Una descripción técnica de la misma, identificando las causas que la han motivado.
- El análisis de seguridad realizado.
- Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el E.F.S. y E.T.F., cuando sea aplicable.
- Identificación de las pruebas previas a la puesta en servicio, cuando sea aplicable.

7.3 Las propuestas de revisión de especificaciones técnicas de funcionamiento y otros documentos sometidos a aprobación según el permiso de explotación vigente, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

7.4 En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, con repercusiones en la seguridad nuclear y no contemplados en el E.F.S., les será de aplicación lo indicado en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 anteriores. En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

7.5 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 sv/persona, deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios en la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

8. Dentro del primer semestre de cada año, a partir de la concesión de la presente prórroga del permiso de explotación, «NUCLENOR» remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear, un informe sobre la experiencia de operación de la central correspondiente al año anterior con al menos el siguiente contenido:

- Sucesos internos. Se presentará una tabla de los ocurridos en el año con la fecha de ocurrencia y referencia de cada uno en que se hará constar el estado de implantación de cada acción correctiva pendiente (cerrada, diseñándose la modificación, en estudio, etc.).
- Sucesos de otras centrales españolas. Se presentará una tabla de los que se han considerado aplicables con el mismo contenido que la anterior.
- Experiencias externas. Se presentará una tabla conteniendo todos los SOER (Safety Operational Event Report) y SER (Safety Event Report) del INPO, en que se hará constar para cada uno referencia, título y si aplica o no. En caso de que aplique las acciones correctivas adoptadas y su estado de implantación. En caso de que no aplique, breve justificación.
- Boletines técnicos de suministradores. Se presentará una tabla de boletines técnicos de los fabricantes recibidos en el año en que se hará constar para cada uno una información similar a la del caso anterior.
- Experiencias específicas cuya evaluación ha requerido el C.S.N. Se presentará una tabla de contenido similar a la del párrafo anterior.
- Se presentarán tablas análogas a las anteriores de las experiencias no cerradas en los informes anuales previos.

9. Dentro del trimestre siguiente a la finalización de cada semestre natural, «NUCLENOR» presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio de seguimiento de nuevos requisitos de licencia publicados en Estados Unidos en el semestre objeto del informe, que afecten a centrales de diseño similar al de C.N. «Santa María de Garoña».

10. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la central deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha prevista de salida y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y a las condiciones que en su día, y a este fin, dicte la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

11. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

ANEXO II

Otras condiciones que regirán durante la vigencia de la presente prórroga

1. Dentro de los treinta primeros días de cada año natural, el titular enviará a la Dirección General de la Energía un informe sobre la dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependan del Director de la Central.

2. El titular enviará un informe a la Dirección General de la Energía dentro del primer trimestre de cada año sobre el plan de actividades encaminadas a mitigar los problemas de degradación, relacionados con el envejecimiento de la planta.

3. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga, a efectos de cumplimentar lo requerido en el escrito de dicha Dirección General de fecha 20 de noviembre de 1989.

21229 *CORRECCION de errores en el texto de la Resolución de 29 de junio de 1993, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España» para la realización, en España, de estudios por extranjeros.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 29 de junio de 1993, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España» para la realización, en España, de estudios por extranjeros, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 21556, primera columna, base primera, apartado 1.1, línea 2, donde dice: «estudios de Escuelas Oficiales de Turismo», debe decir: «estudios en Escuelas Oficiales de Turismo».

En la página 21556, segunda columna, base cuarta, párrafo segundo, línea 3, donde dice: «número de suspensos superiores a tres», debe decir: «número de suspensos superior a tres».

En la página 21557, primera columna, base séptima, párrafo primero, línea 3, donde dice: «Presidente del Instituto de España», debe decir: «Presidente del Instituto de Turismo de España».

21230 *CORRECCION de errores en el texto de la Resolución de 30 de junio de 1993, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España», para la realización de prácticas de investigación turística y de prácticas profesionales de especialización, por españoles, en España y en el extranjero.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 30 de junio de 1993, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España» para la realización de prácticas de investigación turística y de prácticas profesionales de especialización, por españoles, en España y en el extranjero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 21560, segunda columna, base tercera, párrafo primero, línea 2, donde dice: «no restablece relación laboral o estatutaria alguna en el Centro», debe decir: «no establece relación laboral o estatutaria alguna con el Centro».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21231 ORDEN de 6 de agosto de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva pasa «moscatel» con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 1993-94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva pasa «Moscatel» con destino a su selección y envasado, formulada por la Industria José García Gómez de Arteche por una parte, y por otra por la Confederación de Cooperativas de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de contratos de compraventa, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1. Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva pasa «Moscatel» con destino a su selección y envasado, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2. El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final

Unica.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de Compraventa de uvas pasas «Moscatel», con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 1992-93

Contrato número

En a de de 199

De una parte, como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, provincia de

SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación en el pago, del término municipal, o actuando como

de la Entidad asociativa agraria, con número de identificación fiscal número, con domicilio, localidad, provincia, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivos superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con número de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el siguiente contrato de compraventa de la presente campaña, de uvas pasas con destino a su selección y envasado con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio en las condiciones que se establecen en el presente contrato, las cantidades de uvas pasas desecadas natural o artificialmente, obtenidas a partir de los frutos maduros de los cultivares de la «Vitis-Vinifera L» variedad «Moscatel», que se indica a continuación:

Categoría	En grano para grano Kilogramos	En racimo para grano Kilogramos	En racimo para racimo Kilogramos
Extra			
I			
II			

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia del ± 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar con ningún otro comprador.

Segunda.—Especificaciones de calidad.—La uva pasa objeto de este contrato deberá ajustarse a las normas de calidad establecidas por la CEE en los Reglamentos 2347/1984 y 2550/1998.

Tercera.—Calendario de entregas a la empresa adquirente.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Categoría extra Kg.			Categoría I Kg.			Categoría II Kg.		
	G-G	R-G	R-R	G-G	R-G	R-R	G-G	R-G	R-R

Cuarta.—Precio mínimo.—Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Quinta.—Precio a percibir.—Se conviene como precio a pagar por el producto que reúna las características estipuladas, el siguiente:

Categoría	En grano para grano Pesetas/Kilogramo	En racimo para grano Pesetas/Kilogramo	En racimo para racimo Pesetas/Kilogramo
Extra			
I			
II			